233

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

Nº 3167.-

D E C R E T O Nº 10.964.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.2,40.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA CABO Iº ATANASIO CABALLERO.-

- - -

S.3.Nº.....- ASUNCION, Noviembre 22 de 1945.-

VISTOS: el expediente nº1986/42, iniciado en el Ministerio de Guerra y Marina por el Cabo 1º Atanasio Caballero, con Registro nº72 de Areguá, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta de fecha 10 de Julio de 1942; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley nº 170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión provisoria de (₲.2,40.-)DOS GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de guerra Cabo 1º Atanasio Caballero.-

Art.2º.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 10 de Julio de 1942, fecha del Acta de la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto nº10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

NM.